

Y que los ^{de} mil quatro y tres de Jocho man
que cupieron deste Pueblo, se cargan y reparten en
el Dador de Millones, y sus miedos impuestos por
cuyo medio se pagan ^{de} los vez. legitimos contribuen
tes = Y no resta de los papeles de esta oficina de
mi cargo ^{de} los otros Prop. Concejales ayan tenido
en dho año inmediato pasado mas valores q. los
que ya quedan referidos, ni que aya restado ^{de} obra
te alguno de penas de Camara y Justiz. y
ni que los arrendamientos ayan contribuido con a
de alay, ni quitaz; ni que la Justiz. y Capitula
res se ayan valido de arbitrio alguno, ni de repa
rimiento indebido, ni que ayan tenido otros apro
becham^{to} mas q. los legitimam^{te} señalados = Tam
bien certifico q. el aprobecham^{to} de Momes es va
mo separado por virtud de la d. ordenanza de tre
inta y tres de Enero de mil setez. quarenta y ocho
encargada al Sr. Intendente de Navarra del Depar
tam^{to} de Cantabria como es notorio y esta ante
xiom^{te} certificado; y remitiendome a dho papeles
doy el presente para q. sirva de documento a
la cuenta de los mismos Prop. respectiva a dho
mado inmediato año de ochenta y seis, y por
ello los signo, y firmo en Ceregia a tres de Enero
de mil setez. ochenta y siete

~~D~~
~~D~~

~~D~~ ~~D~~ ~~D~~ ~~D~~
D. Maximilian
San Lorenzo

Exado

